

Asuntos listados (3 JDC, 3 JE y 1 RAP) Total: 7 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-2441/2024	Selene Sotelo Maldonado	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el 28 (veintiocho) de octubre del presente año en el procedimiento especial sancionador <b>TEE/PES/052/2021</b> en la que declaró improcedente la ampliación de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, sin realizar un análisis exhaustivo del contexto del riesgo y sin considerar adecuadamente las condiciones de violencia política de género que persisten en perjuicio de la parte actora.	Procedimiento Especial Sancionador  Violencia política de género	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Fundados</b> los agravios relativos a la falta de un análisis exhaustivo por parte del Tribunal local de la situación de riesgo que fue expuesta por la parte actora, pues en el estudio que realizó, si bien concluyó de manera acertada que era improcedente ampliar las medidas cautelares, dadas las circunstancias fácticas actuales que rodean a la actora, lo cierto es que es injustificado que se determinara el cese de las medidas de protección relacionadas al resguardo de su seguridad personal y de su familia por los elementos de la policía, por lo que el análisis que realizó el Tribunal local para responder a la solicitud de ampliación de las medidas cautelares y analizar la subsistencia de medidas de protección, se sustentó en las mismas premisas como si se tratara de un mismo concepto, cuando tienen naturaleza diferente, circunstancia que la autoridad responsable debió haber observado.</p> <p>En la sentencia se determinó que el Tribunal local, para poder resolver de manera objetiva sobre la subsistencia de las medidas de protección referidas, debió realizar un análisis exhaustivo e incluso supliendo la deficiencia de la queja de la situación de riesgo expuesta por la parte promovente, esto al haber señalado la necesidad de que continuaran vigentes aquellas relacionadas con su seguridad personal y las de su familia.:</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
2.	SCM-RAP-135/2024	Partido Revolucionario Institucional	Acuerdo <b>INE/CG2377/2024</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente <b>SCM-RAP-45/2024</b> , aprobado en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2024, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Hidalgo.	Procedimiento de Fiscalización  Informes de gastos de campaña	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Infundados</b> los motivos de disenso en los que la parte recurrente acusa un exceso en el cumplimiento de lo que fue ordenado por la Sala Regional al resolver el diverso recurso de apelación <b>SCM-RAP-45/2024</b>, porque en la resolución controvertida, la autoridad responsable se concretó a analizar las conductas relacionadas con las conclusiones que fueron revocadas parcialmente en el recurso de apelación indicado, lo que dio como resultado que una de las conclusiones se tuviera por atendida, mientras que la otra se dejó sin efectos, lo que se tradujo en una reducción de la sanción económica impuesta originalmente al PRI, toda vez que en la resolución controvertida se tuvieron por acreditadas un total de seis faltas formales en lugar de las ocho que originalmente se previeron en el acuerdo primigeniamente controvertido.</p> <p><b>Inoperantes</b> los motivos de disenso en los que la representación del PRI adujo falta de exhaustividad y legalidad de la resolución impugnada, bajo el argumento de que no se realizó un análisis sobre la información y documentación que el recurrente asegura haber ofrecido en su momento, de la que se podía constatar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, por lo que a su juicio no debieron tenerse por actualizadas esas infracciones, pues la actualización de las infracciones previstas en las conclusiones sancionatorias que impugnó, se tuvo por constatada desde la emisión de las resoluciones primigeniamente impugnadas, las cuales no fueron materia de</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					revocación al resolver el recurso de apelación <b>SCM-RAP-45/2024</b> .
3.	SCM-JDC-2460/2024	Ana Inés Álvarez Monter y otros	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el expediente <b>TEEH-JDC-408/2024</b> , en el que se declaró incompetente para conocer y resolver el medio de impugnación, en el que se pretendía controvertir omisiones de la convocatoria aprobada en sesión extraordinaria para la elección de personas delegadas y subdelegadas del ayuntamiento Apan, en la referida entidad.	Elección de delegados y subdelegados municipales	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA Y DESECHA DEMANDA</b></p> <p>Al determinar que el acuerdo impugnado resulta contrario a derecho, porque las consideraciones para determinar la legitimación de quien promueve un juicio o bien si se actualiza alguna vulneración a los derechos de la parte actora, no es una cuestión relacionada con el presupuesto procesal de competencia, necesario para la válida instauración del proceso jurisdiccional, sino en todo caso una circunstancia que atañe a los requisitos de procedencia del medio de impugnación, por lo que lo procedente, conforme a derecho, era que el Tribunal responsable asumiera competencia y, en su caso, analizara los requisitos de procedencia, lo que le podía haber llevado a desechar la demanda en caso de incumplimiento de aquellos y no declararse incompetente, como se estableció en el acuerdo controvertido.</p> <p>De esta manera, si bien lo ordinario sería ordenar al Tribunal responsable asumir competencia y resolver lo que en derecho corresponda, lo cierto es que tal determinación no tendría efecto práctico alguno, al ser evidente que la parte actora carece de legitimación activa para cuestionar la aprobación de la convocatoria, pues quienes impugnan son personas integrantes de la autoridad responsable emisora del acto, quienes además</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					no resienten una afectación en el ámbito individual de sus derechos político-electorales.  En consecuencia, en la sentencia se ordenó revocar el acuerdo controvertido y desechar la demanda del juicio local intentado.
4.	SCM-JE-177/2024	Victor Israel Bernal Andrade	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio <b>TECDMX-JEL-337/2024</b> en la que confirmó la resolución emitida por la Dirección Distrital 19 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el procedimiento para la determinación de responsabilidades de las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, identificado con la clave IECM-DD19/PR-07-2024.	Actos de órganos electorales	<b>CONFIRMA</b>  Al determinar:  <b>Infundados</b> los agravios en los que se argumenta, en esencia, que si había responsabilidad administrativa por parte de la persona denunciada, pues fue adecuada la determinación de tener por no acreditada infracción alguna, ya que del contenido de la queja, en específico de las respuestas de la parte denunciada a la solicitudes de información de la parte actora y de su participación en un evento de donde derivó la solicitud de información, es posible observar que al realizar diversas manifestaciones que a la postre constituyeron la materia de la solicitud de información cuya respuesta derivó en el procedimiento de responsabilidad, se efectuaron en su calidad de ciudadano y no como integrante de la Comisión de Participación Comunitaria.
5.	SCM-JE-164/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente <b>"TEEP-A-065/2024"</b> que, entre otras cuestiones, confirmó -en lo que fue materia de impugnación- la resolución de la Comisión	Procedimiento Especial Sancionador	<b>REVOCA</b>  Al determinar:

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Permanente de Quejas y Denuncias del referido instituto que desechó la denuncia del procedimiento especial sancionador SE/PES/PAN/571/2024		<p><b>Fundados</b> los agravios planteados por la representación del PAN, pues el Tribunal Local no debió confirmar la resolución emitida por el Instituto Electoral Local, porque al determinar correctamente su propia incompetencia para conocer la denuncia no debió desechar el procedimiento sancionador iniciado con esta, pues el desechamiento solo puede ser realizado por la autoridad competente para conocer de la denuncia; sin embargo, tal circunstancia no es suficiente para que el partido actor alcance su pretensión de que la Sala Regional remita su denuncia a la Junta Distrital del INE, quien afirma es la autoridad competente para conocer la denuncia, pues el acuerdo por el cual dicha autoridad declinó su competencia y desechó la queja, está firme ya que no fue impugnado oportunamente.</p> <p>Lo anterior, porque el acuerdo por el cual se realizó la declinación de competencia y el desechamiento de la queja por parte de la Junta Distrital del INE, puso fin al procedimiento iniciado por esa autoridad administrativa federal, incluso en el mismo acuerdo se ordenó el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, por lo que se trata de un acto definitivo que pudo ser impugnado por la parte actora y no como erróneamente lo afirma, esperar a la resolución que emitiera el Instituto Electoral Local.</p>
6.	SCM-JE-178/2024	Partido Acción Nacional	A fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente <b>TEEP-AE-102/2024</b> , que declaró la inexistencia de actos anticipados de campaña denunciados en el procedimiento especial sancionador	Procedimiento Especial Sancionador	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>Al estimar que le asiste la razón al a la representación del PAN, respecto a un actuar negligente por parte del Instituto Local que no fue advertido por el Tribunal Local, porque de las constancias que integran el expediente se advierte que cinco días después de</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			identificado con la clave SE/PES/PAN/207/2024 atribuidos a José Chedraui Budib por la indebida colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano y a la coalición Sigamos Haciendo Historia por culpa in vigiando [falta en su deber de cuidado].	Por irregularidades en materia de propaganda electoral	<p>que se presentó la denuncia, se llevó a cabo una diligencia a fin de certificar el contenido de las bardas denunciadas; no obstante, el personal del Instituto Local acudió a un domicilio distinto del proporcionado por el PAN, a pesar de que en la denuncia de ese Instituto político se incluyeron las coordenadas geográficas que permitían tener certeza del domicilio correcto. Posteriormente, una vez que el Tribunal Local regresó el expediente al Instituto para que verificara el domicilio adecuado, se observa que esa diligencia se llevó a cabo cinco meses y veinte días después de que se presentó la denuncia y para ese momento las bardas tenían un contenido distinto, por lo que el plazo que tardó el Instituto Local para llevar a cabo la diligencia no fue razonable y esto desvirtuó la naturaleza sumaria de los procedimientos especiales sancionadores impidiendo tener certeza o no del contenido de las bardas denunciadas.</p> <p>Ante esta situación, el Tribunal Local debió regresar el expediente al Instituto Local, a fin de que se agotaran otras líneas de investigación que permitieran saber si el contenido de las bardas denunciadas por el PAN existió.</p> <p>En la sentencia se ordenó revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el Instituto Electoral realice las diligencias de investigación señaladas y una vez concluidas, remita el expediente al Tribunal Local para que emita una nueva resolución.</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SCM-JDC-2469/2024	Román Bárcenas Ramos y otros	El registro de candidatura otorgada de fecha 11 de noviembre del 2024. Con número de acuerdo <b>IEEH/CG/290/2024</b> contra los principios de elegibilidad y Constancia de mayoría de la elección extraordinaria en el Municipio de Cuatepec de Hinojosa del Estado de Hidalgo Ayuntamiento de la entidad de acuerdo a la votación obtenida en la Jornada Electoral del 1 de diciembre del Proceso Electoral local 2023-2024	Registro de candidatos  Elegibilidad	<b>DESECHA</b>  Al determinar que la demanda se presentó de manera extemporánea.:

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>